

GENERAL ROCA, 16 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **M.L.P. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-03909-F-2025** , respecto de la legalidad de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 26-12-2025 en relación a la niña L.P.M.D.N.5.h.d.Y.G.M.D.4. (sin filiación paterna).

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la implementación de medida.

El día 06-01-2026 se celebran audiencias con la progenitora y por separado la niña con la familia guardadora. En ese mismo acto dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala diversas entrevistas que han realizado con referente familiar. Que el resultado de la intervención da como resultado presencia de indicadores de riesgo en el contexto familiar de origen, encontrándose comprometida la integridad biopsicosocial de la niña. Que la niña resulta depositaria de los aspectos negativos de la dinámica familiar, observando valoraciones descalificantes y despectivas, castigos físicos de manera reiterada, prácticas que se encuentran naturalizadas por los adultos como estrategias legítimas para el establecimiento de límites.

Expresan que la progenitora reconoce la existencia de Maltrato Infantil, ser el resultado de un embarazo no deseado, enmarca una representación de la niña como difícil, desobediente y que no escucha, evidenciándose una escasa o nula disponibilidad subjetiva para revisar críticamente el vínculo y sus propias modalidades de crianza.

Refieren que observan un corrimiento de la responsabilidad hacia la niña, a quien le atribuyen un cambio conductual y la progenitora no asume un posicionamiento reflexivo de su rol adulto. No da cumplimiento a las indicaciones del Equipo Técnico de

iniciar tratamiento psicológico, pese a la presencia de antecedentes traumáticos vinculados a su historia de pareja y a manifestaciones compatibles con un estado emocional inestable, con rasgos depresivos marcados. Solo se limitó a expectativas de mejora por una eventual mudanza, sin desplegar acciones concretas orientadas al fortalecimiento de sus recursos parentales.

Detallan que identifican escasos recursos personales y vinculares para la construcción de un lazo afectivo adecuado, dificultades en la regulación emocional y en la implementación de estrategias de cuidado que garanticen niveles de contención, estimulación y acompañamiento acordes a las necesidades evolutivas y afectivas de la niña. Observan en la dinámica familiar presencia de roles difusos, con superposición de modalidades de crianza atravesadas por violencia física y verbal de carácter transgeneracional, trato diferenciado entre la niña y su primo de menor edad. Diferencia que es percibida por la niña incidiendo en su comportamiento y sensibilidad, manifestándose en la búsqueda constante de atención, conductas que los adultos interpretan como “mal comportamiento” y que son respondidas de manera punitiva.

Expresan que en antrevistas efectuadas con la madrina de la niña les expone la situación de riesgo en relación al Maltrato Infantil y les aporta información significativa complementaria entre las cuales que percibe Asignación Universal por Hijo (AUH) sin destinar dichos recursos a la cobertura de las necesidades básicas de la niña, utilizándolos para actividades recreativas personales y que los adultos convivientes no logran posicionar a la niña como víctima de la dinámica familiar, sino que tienden a identificarla como el problema, reforzando prácticas de estigmatización y responsabilización indebida.

Detallan que desde el rol de madrina y referente adulta asumió de manera informal el cuidado cotidiano de la niña, que les describe un vínculo basado en espacios de juego, propuestas de esparcimiento, delegación de tareas mínimas acordes a la edad y la implementación de límites claros, estrategias que resultan funcionales y favorecen la regulación conductual de la niña. Evalúan recursos subjetivos suficientes para asumir el rol de cuidado, manifestando una posición adulta responsable, con capacidad de escucha, reconocimiento del padecimiento infantil y disposición para articular con los dispositivos institucionales intervenientes, adhesión a las indicaciones técnicas, disponibilidad para sostener controles, acompañamientos y evaluaciones periódicas.

En audiencia celebrada el equipo interviente de Senaf amplia los fundamentos del acto e informe y solicitan medidas puesto que refieren la no conveniencia para la niña de la familia extensa y su progenitora. Circunstancia que fuera anoticiada la propia progenitora en oportunidad de escucha.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente medida fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109, razon por la cual considero cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial, por ende

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 26-12-2025 por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 17/Dic/25, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 17/Mar/26, permaneciendo la niña L.P.M.D.N.5. al cuidado de la tía materna G.N.A.D.N.3. con domicilio en calle L.C.N.2.1.d.n.d.A., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores.
- 5) Notifíquese.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia